

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2021 – 00050 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CREDICOLVENTAS S.A.S. – NIT. 901099284-9  
Demandado: ALDIMARO RAFAEL CARDENAS GUERRERO – C.C. N°.8508782  
CRISTIAN ANDRES PAREJO ALMARALES – C.C. N°.1048321903  
DONALDO ALMARALES CARDENAS – C.C. N°.5113809

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso junto con memorial con solicitud de corrección en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO(21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el número de cedula de la parte demandada ALDIMARO RAFAEL CARDENAS GUERRERO identificado con C.C. N°.8508582, cuando la cedula correcta es C.C. N°.8508782.

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1.- Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, el cual quedará así:

*Se ORDENA a los Sres. ALDIMARO RAFAEL CARDENAS GUERRERO identificado con C.C. N°.8508782, CRISTIAN ANDRES PAREJO ALMARALES identificado con C.C. N°.1048321903 y DONALDO ALMARALES CARDENAS identificado con C.C. N°- 5113809, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad CREDICOLVENTAS S.A.S. identificado con NIT. N°-. 901099284-9, la suma de \$991.112.00, por concepto de capital contenido en la PAGARE B N°. 0457, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
a70d96b6ea0bba598755275969a958dab5cbfc591a94b83025a7c408d5858867  
Documento generado en 21/09/2021 02:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>